

CV-002-2003

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL PARA EL PRESTAMO DE VEHICULOS CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y EL MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA, GOBERNACION Y POLICIA.-

Entre nosotros, Entre nosotros, **RODOLFO COTO PACHECO**, mayor, Abogado, vecino de Escazú, cédula de identidad número 3-118-663, en mi condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento No. 002-P de 8 de mayo de 2002, publicado en La Gaceta No. 87 del mismo día y año, en adelante denominado "EL MAG" y **ROGELIO RAMOS MARTINEZ**, mayor, Licenciado en Administración de Negocios, vecino de Sabana Norte, cédula de identidad número 1-572-516, en mi condición de Ministro de Seguridad Pública, según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento No. 002-P de 8 de mayo del 2002, publicado en La Gaceta No. 87 del mismo día y año, en adelante denominado "EL MSP", acordamos celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, con el fin de establecer el préstamo de vehículos, el cual se registrá por las siguientes consideraciones y cláusulas:

- 1- Que EL MAG y EL MSP son Instituciones Públicas integrantes del Estado Poder Central y realizan sus acciones, gestiones y prestación de servicios, en beneficio directo de la ciudadanía costarricense.
- 2- Que es necesario y conveniente como política del estado, que las instituciones públicas unan sus esfuerzos y recursos para la consecución de fines y objetivos de naturaleza pública.
- 3- Que la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres No. 7331 de 13 de abril de 1993 y sus reformas faculta en el artículo 241 el préstamo institucional de vehículos de un Poder, Ministerio, Institución u Órgano a otro, mediante justificación o acuerdo suscrito por los Jerarcas.
- 4- Que ordinariamente en los días de fin y principio de año, Semana Santa, operativos o actividades especiales, emergencias, huelgas o casos calificados, EL MSP por sus funciones y competencias debe realizar toda una serie de operativos a nivel local, regional o nacional, empleando para ello los recursos humanos con los que dispone y la utilización de sus vehículos para las diversas labores de vigilancia y patrullaje, sin embargo en los casos o situaciones como los mencionado, su flota vehicular no alcanza a satisfacer las necesidades de la demanda y prestación de servicios exigida a ese Ministerio, debiendo para ello recurrir a la colaboración que en ese sentido le brinden las otras instituciones del Estado, las cuales en muchas oportunidades pueden disponer de vehículos suficientes como para otorgar la colaboración requerida por dicho Ministerio, para el cumplimiento de los fines públicos establecidos por ley.

- 5- Que igualmente y por razones de emergencia o necesidad podría EL MAG, requerir el apoyo y uso de vehículos propiedad de EL MSP.
- 6- Por las razones anteriores es conveniente y necesario suscribir un Convenio Marco que previendo dicha situación establezca las bases claras para efectivizar el préstamo de vehículos con ese fin, tanto a EL MSP, como a EL MAG.

Por lo anterior suscribimos el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- EL MAG le facilitará a EL MSP durante los días de fin y principio de año, Semana Santa, operativos o actividades especiales, emergencias, huelgas o casos calificados, por el plazo temporal que se requiera y que tendrá como referencia un término de quince días naturales, durante la vigencia del presente Convenio, los vehículos de su propiedad que sean requeridos por EL MSP, a efecto de que puedan ser utilizados en operativos policiales a nivel nacional en cumplimiento de las funciones y competencias de dicho Ministerio y para los operativos que el mismo disponga.

SEGUNDA.- La definición del plazo, número de vehículos e identificación de los mismos en cuanto a placas, modelos y estado, será establecido el carteo de notas por parte de EL MSP, realizando la solicitud y EL MAG indicando los vehículos a facilitar y a partir de que fecha podrán ser utilizados y la fecha en la cual deberán ser entregados nuevamente a EL MAG. La lista de los vehículos que sean facilitados formarán parte integral del Convenio, mediante la entrega oficial que se haga de los mismos.

TERCERA.- A los efectos de la implementación de lo acordado en los períodos pertinentes, la ejecución de las acciones y prestación de los servicios, la realizarán los funcionarios de EL MSP, bajo la coordinación directa e instrucciones de la Dirección Administrativa Financiera de EL MAG y de la Oficialía Mayor del mismo.

CUARTA.- EL MSP asumirá en forma exclusiva y total la responsabilidad por la operación de los vehículos que le sean facilitados durante los plazos respectivos al amparo del presente Convenio, así como a responder por los vehículos en caso de pérdida total por accidente o robo y a devolver los vehículos en perfecto estado, tal y como le sean suministrados. EL MSP deberá reparar totalmente cualquier desperfecto mecánico o de enderezado y pintura que sufran los vehículos que le sean facilitados como producto de los operativos policiales, a los efectos de su devolución a EL MAG.

QUINTA.- En razón de lo establecido en la Cláusula Cuarta, EL MSP libera a EL MAG en forma expresa de toda responsabilidad por la utilización de los vehículos que le fueren facilitados mientras estén bajo su uso y custodia.

SEXTA.- EL MSP se compromete a facilitar a EL MAG, cuando éste lo requiera por razones o situaciones de emergencia, necesidad manifiesta, calamidad pública u otras que ocurran en el Sector Agropecuario, vehículos de su propiedad, bajo las mismas regulaciones establecidas en el presente Convenio en cuanto al uso, responsabilidad, exoneración, entrega, devolución y préstamo de los vehículos.

SETIMA.- El presente Convenio Marco, tendrá un plazo de vigencia inicial de dos años calendario, contados a partir de su firma y podrá prorrogarse por períodos iguales o similares en forma automática, si ninguna de las partes comunica a la otra antes de la fecha de vencimiento, su intención de darlo por finalizado.

Leído lo anterior, las partes lo encontramos conforme y firmamos en la Ciudad de San José, a los diez días del mes de marzo del año dos mil tres.-



RODOLFO COTO PACHECO
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA



ROGELIO RAMOS MARTINEZ
MINISTRO DE SEGURIDAD PUBLICA, GOBERNACION Y POLICIA



Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública
Asesores del Ministro

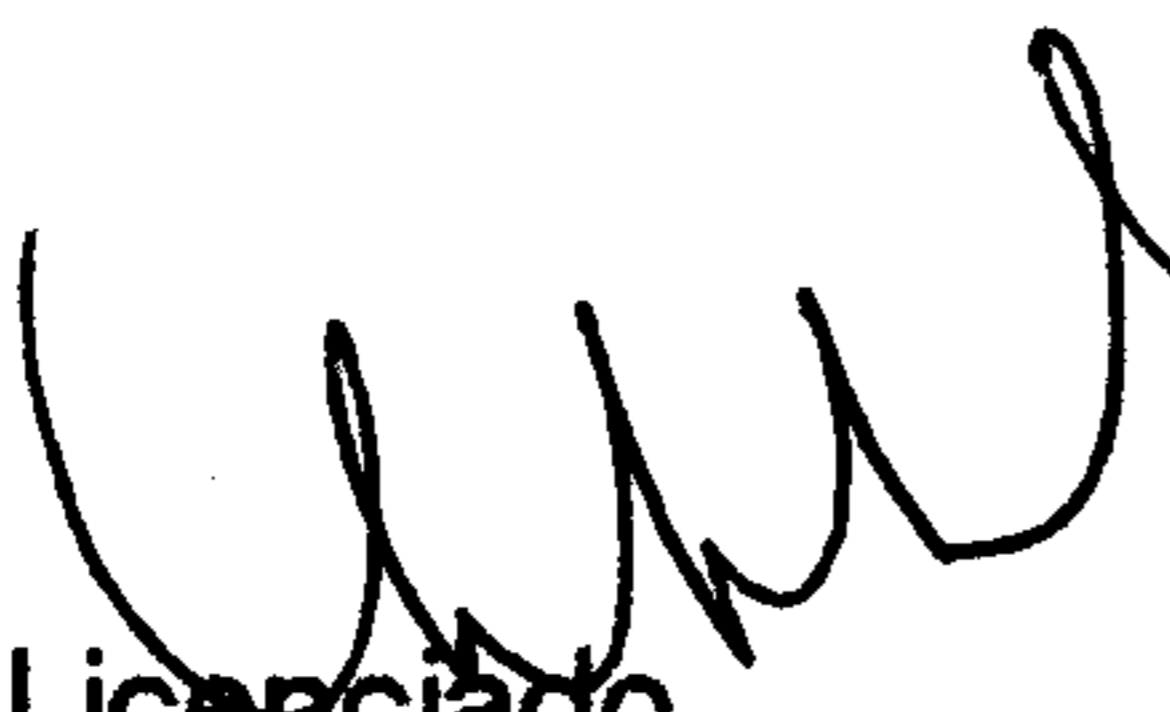
Oficio N° 104-2003-DA
27 de marzo del 2003

Licenciado
Luis Dobles Ramírez
Asesoría Legal
Ministerio de Agricultura y Ganadería

Estimado señor:

Con la firma del señor Ministro, me permito remitirle original del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para el préstamo de vehículos entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Seguridad Pública.

Atentamente,


Licenciado
Eduardo Zumbado Salas
Asesor

